



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26
Ciudad de México a 13 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024V0010-11

No. de Expediente: 12GE2024V0010.

No. de Bitácora: 09/MG-0122/03/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA

Director General del Centro SICT Guerrero.
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones
y Transporte (SICT) ¹

Avenida de la Juventud sin número, esquina Dr. Gabriel Leyva Alarcón, Edificio A, Piso 1, código postal 39090, Colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Teléfonos: 55 57 23 93 00, 747 472 7514 y 747 185 5846

Correos E.: ralarcon@sct.gob.mx,

Recibi original de 46 folios

18/08/2026

VISTO. El **Expediente** con clave 12GE2024V0010 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ingresado ante Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta **SEMARNAT**, retornado a esta **DGIRA** el trece de marzo de dos mil veinticuatro, por el entonces Centro SCT Guerrero ahora Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (**Centro SICT**) (**Promoviente**), a través del Director General Ing. Ricardo Alarcón Abarca (**Representante Legal**) quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado “Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero”.

En este sentido, el **Proyecto** consiste en la modernización, ampliación y pavimentación de un camino Tipo D con una longitud de 9,000.00 m (nueve mil metros) en un ancho de vía de 40.00 m (cuarenta metros), ancho de corona y de calzada de 7.00 m (siete metros) y línea de ceros de 15.24 m (quince punto veinticuatro metros), con dos carriles de 3.50 m (tres punto cincuenta metros), en una superficie de 36.00 ha (treinta y seis hectáreas) dentro del Área Natural Protegida (**ANP**) denominada “Reserva de la Biosfera Sierra Tecuani”, de las cuales, una superficie de 5.10 ha (cinco punto diez hectáreas) requiere el cambio de uso de suelo en terreno forestal (**CUSTF**) correspondientes a Bosque de pino-encino (**BPQ**), Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino (**VSa/BP**)

¹ Ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**SICT**), de acuerdo con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.



2026
año de
Margarita
Maza

“Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero”

Centro SICT Guerrero

Página 1 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino (**VSa/BPQ**); lo anterior, con ubicación en el municipio de Tecpan de Galeana en el estado de Guerrero.

RESULTANDO

I. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT** y returnado ante esta **DGIRA** con misma fecha; el oficio número SICT.6.12.0.0.2.4.-0203 de fecha once de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*" adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** y sus anexos, para su evaluación y resolución correspondiente en materia de impacto ambiental, la cual, quedó registrada con la clave 12GE2024V0010 y bitácora 09/MG-0122/03/24.

II. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito sin referencia de fecha diecinueve de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en el periódico denominado "*Diario de Guerrero*" en su plana 4 (cuatro) de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro del Municipio Chilpancingo, Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01258-24 (**Oficio 01258**) notificado legalmente el diecisiete de abril de mismo año; toda vez que, se identificó que las documentales presentadas en relación a la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** presentaban inconsistencias, imposibilitando a esta **DGIRA** integrar el expediente y de continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) de la **MIA-R** del **Proyecto**; para lo cual, se le otorgó a la **Promovente** un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos legales su notificación, es decir, del periodo dieciocho de abril al dos de mayo de dos mil veinticuatro.

IV. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SICT.6.12.0.0.2.4.-0301 de fecha veintidós de mismo mes y año en atención al **Oficio 01258**; mediante el cual, presentó escrito libre firmado por el **Representante Legal**; a través de la cual, manifestó el nombre correcto del **Proyecto** en congruencia con el extracto publicado en el periódico referido en el **RESULTANDO II** de la presente **Resolución Administrativa** y un escrito firmado por el responsable de la elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** en cumplimiento al artículo 35 BIS-1 de la **LGEEPA**; lo anterior, para estar en la posibilidad de continuar con el **PEIA**.

V. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número SICT.6.12.0.0.2.4.-0302 de fecha veintidós de mismo mes y año; mediante el cual, nombró a la Biol. Sindi Paola Vázquez Navarrete para realizar todas las gestiones necesarias de la **MIA-R** del **Proyecto** durante el **PEIA**; así como, a la Lic. Areli Marcelina González Garrido para exclusivamente en recibir las resoluciones administrativas que se deriven del **PEIA** del **Proyecto**.

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 2 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0020/24 Año XXII de la **Gaceta Ecológica**² denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, en el periodo comprendido del dos al ocho de mayo de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

VII. Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02393-24 (**Oficio 02393**) notificado legalmente el veinticinco de mismo mes y año; mediante el cual, se solicitó **Información Adicional** a la **Promovente** respecto de la documentación que compone la **MIA-R** del **Proyecto** a fin de mejor proveer de la evaluación de la misma en materia de impacto ambiental, otorgándole un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para ingresar la información solicitada; en consecuencia, se suspendió el plazo del **PEIA** del **Proyecto** a fin de que la **Promovente** presente información necesaria para que esta Autoridad Administrativa este en posibilidad de determinar lo conducente en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

VIII. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito sin referencia de misma fecha en atención al **Oficio 02393**; mediante el cual, presentó la **Información adicional** requerida para su correspondiente análisis y evaluación para continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

IX. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-03654-24 notificado legalmente el veintitrés de mismo mes y año; mediante el cual, informó a la **Promovente** que se amplió el plazo del **PEIA** de la **MIA-R** del **Proyecto** por 60 (sesenta) días hábiles adicionales, derivado del análisis que requiere de la misma y con la **Información Adicional**, de conformidad al artículo 46 fracción II y último párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

X. Que con fecha tres de junio de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-R** e **Información Adicional**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:

² Ver **Gaceta Ecológica** publicado en la página de la **SEMARNAT** número 20 del periodo comprendido del dos al ocho de mayo de dos mil veinticuatro. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0020-24.pdf Última consulta 11 de agosto de 2026.

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 3 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.

No	Número de Oficio	Fecha de Emisión	Unidad Administrativa	Solicitud	Fecha de Notificación
1	SRA/DGIRA/DG-04518-26 (Oficio DG-04518)	03-06-2026	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	Opinión técnica respecto a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su modificación; así como, respecto las medidas ambientales propuestas por la Promoviente .	09/06/2026
2	SRA/DGIRA/DG-04521-26 (Oficio DG-04521)		Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	Opinión técnica en materia ambiental respecto a la realización del Proyecto .	25/06/2026
3	SRA/DGIRA/DG-04522-26 (Oficio DG-04522)		Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	Opinión técnica respecto a la incidencia del Proyecto en el ANP "Sierra Tecuani".	04/06/2026
4	SRA/DGIRA/DG-04523-26 (Oficio DG-04523)		Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA)	Opinión técnica respecto a las acciones y/o recomendaciones para la compensación dirigida a acciones de restauración.	09/06/2026

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios, mediante los cuales, notificó a las dependencias Estatales y Locales de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismas que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto**

Número de Oficio	Fecha de emisión	Unidad Administrativa	Asunto	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DG-04519-26 (Oficio DG-04519)	03-06-2026	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Técpan de Galeana (H. Ayuntamiento)	Notificación del ingreso de la MIA-R del Proyecto .	24/06/2026
SRA/DGIRA/DG-04520-26 (Oficio DG-04520)		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Estado de Guerrero.		

XI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número **SEMAREN/J/0688/2026** de fecha quince de mismo mes y año; mediante el cual, **SEMAREN** del estado de Guerrero emitió sus comentarios en el ámbito de su competencia en relación a las actividades del **Proyecto**.

XII. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número **F00.6.DRCEN/0933/2026** de fecha treinta de julio de mismo año (**Opinión CONANP**); mediante el cual, **CONANP** emitió sus comentarios en el ámbito de su competencia en relación al **Proyecto**.

XIII. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado al **H. Ayuntamiento** para darse por enterado de la realización del **Proyecto**; así como, a la **DGVS**, **CONAFOR** y **DGRA** para emitir sus observaciones y/u opiniones del **Proyecto** ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 4 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

competencias, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II y IV, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial apartado A fracción II inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XL, 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I, VII, X y XI y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartado B), O), R) y S), 9 y 10 fracción I del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 5 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos de vías generales de comunicación; como son, la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; que pretendan obras y actividades en ríos y áreas naturales protegidas; así como, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la modernización, ampliación y pavimentación de un camino Tipo D en una longitud de 9,000.00 m (nueve mil metros) en un ancho de vía de 40.00 m (cuarenta metros), ancho de corona y de calzada de 7.00 m (siete metros) y línea de ceros de 15.24 m (quince punto veinticuatro metros), con dos carriles de 3.50 m (tres punto cincuenta metros); lo anterior, se realizara en una superficie total de 36.00 ha (treinta y seis hectáreas) dentro del **ANP "Reserva de la Biosfera Sierra Tecuani"**, de las cuales, una superficie de 5.10 ha (cinco punto diez hectáreas) requiere el **CUSTF**, con ubicación en el municipio de Técpan de Galeana en el estado de Guerrero; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

3. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó dos cartas responsivas, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

Carta responsiva 1:

"(...)



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 6 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

*Por la presenta, la que suscribe... responsable técnico del estudio a cargo de la empresa..., la cual fue encomendada para elaborar la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del proyecto denominado: **Caminos Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.0 km en el municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero.***

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación aquí presentada es auténtica y que conozco la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa distinta de la judicial...Establezco que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, tal como lo indica el artículo 35 BIS-1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y/o artículo 36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental" (Sic)

Carta responsiva 2:

*Por la presenta, el que suscribe... responsable legal de la empresa..., la cual fue encomendada para elaborar la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: **Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.0 km en el municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero.***

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación aquí presentada es auténtica y que conozco la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa distinta de la judicial...Establezco que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales (...)" (Sic)

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

4. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS II, IV y VI** de la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 7 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

5. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al XIII** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en el mejoramiento de un camino alimentador en operación en el municipio de Técpan de Galeana, iniciando en la comunidad denominada Bajitos de Laguna y que lleva hasta la comunidad de Bajos del Balsamar; el **Proyecto** tiene la finalidad de realizar la modernización del alineamiento horizontal y vertical para que cumpla con las especificaciones técnicas para un camino tipo "D", con el objetivo de optimizar el tiempo de recorrido de quienes circulan en dicha vía, mejorando la calidad del transporte de bienes y servicios.

b) Obras y actividades del Proyecto

En este sentido, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que el **Proyecto** pertenece al sector de vías generales de comunicación, considerando obras y actividades propias de la industria de la construcción, con una longitud de 9.00 km (nueve kilómetros) en una superficie del derecho de vía (**DDV**) de 360,000.00 m² (trescientos sesenta mil metros cuadrados); del cual, habrá una afectación a la vegetación local en una superficie de 51,034.72 m² (cincuenta y un mil treinta y cuatro punto setenta y dos metros cuadrados); el cual contará con las siguientes características:

Tabla 3. Características generales del Proyecto	
Especificaciones	Proyecto
Camino Tipo	Camino tipo D mejorado
Longitud Total del Proyecto (m)	9,000.00
Ancho de Derecho de Vía (m)	40.00
Superficie de Derecho de Vía (m ²)	360,000.00
Ancho de Corona y Calzada (m)	7.00
Línea de ceros (m)	15.24
Número y Ancho de Carriles (m)	Dos de 3.50 m c/u
Número y Ancho de Acotamiento (m)	-
Ancho de obras complementarias	1-2 m
Velocidad del proyecto	30 KPH
Transito diario promedio anual (TDPA)	300 a 700
Espesor de carpeta asfáltica (cm)	5.00
Pendiente máxima	12.75 %
Pendiente gobernadora	8%
Curvatura máxima	60°

El **Proyecto** contará con obras complementarias, como son cunetas, bordillos, lavaderos, señalamientos y obras de drenaje y dada la incidencia del **Proyecto** sobre 2 (dos) puentes en el km 4+073.40 y en el km 4+990.10

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 8 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

(kilómetro cuatro más setenta y tres punto cuarenta y en el kilómetro cuatro más novecientos noventa punto diez), se consideran trabajos de mantenimiento para dichos puentes, para mantener las estructuras en buenas condiciones de operación.

Asimismo, el **Proyecto** contempla la instalación de obras provisionales durante la etapa de preparación del sitio y construcción; mismas que, manifiesta la **Promovente**, estarán a cargo de las empresas constructoras asignadas por la **SICT**; a continuación se muestra una breve descripción de las obras provisionales:

- Almacén o centro de acopio: En este sitio se depositarán temporalmente los materiales a utilizar en la obra, que pueden sufrir pérdidas o deterioro por su exposición a la intemperie.
- Patio de maquinaria y taller: El patio de maquinaria se ubicará cerca del almacén en el mismo lugar, en un área aproximada de 1,500.00 m² (mil quinientos metros cuadrados) en un área desprovista de vegetación
- Instalaciones sanitarias: Contratación de baños portátiles. Recolección de los residuos generados quedará a cargo de la empresa contratista.
- Sitios para la disposición de residuos: En el patio de maquinaria deberá construirse un almacén temporal para los residuos peligrosos, con las características que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**).

Con respecto a la utilización de bancos de materiales, la **Promovente** manifiesta lo siguiente:

"Cabe mencionar que los bancos de materiales se proporcionan a título formativo, no restrictivo, ya que la elección de estos es responsabilidad del contratista, así como verificar que se cuente con los permisos correspondientes en materia de impacto ambiental"

Por lo cual, la **Promovente** deberá hacer uso de Bancos de materiales que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes, y/o de ser el caso; si requiere la de la apertura de Bancos de materiales para su utilización en las obras del **Proyecto**, deberá presentar de manera previa y por escrito, ante esta **DGIRA**, el trámite correspondiente para proceder a su evaluación en materia de impacto ambiental de su competencia federal, de ser el caso.

Finalmente, el programa de trabajo del **Proyecto**, considera una duración de **6 (seis) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción; y contempla una vida útil de **20 (veinte) años**.

c) Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Técpan de Galeana, estado de Guerrero, lo anterior, entre las comunidades Bajitos de Laguna, donde es el km 0+000 (kilómetro cero), y que lleva hasta la comunidad de Bajos del Balsamar, terminando en el km 9+000 (kilómetro nueve), en las siguientes coordenadas UTM:

Tabla 4. Coordenadas del Proyecto.			
Estación	Punto	Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
0+000.00	1	312,237.67	1,945,343.82
0+100.00	6	312,203.78	1,945,249.74

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 9 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 4. Coordenadas del Proyecto.			
Estación	Punto	Coordenadas (X)	Coordenadas (Y)
0+200.00	11	312,248.84	1,945,168.78
0+300.00	16	312,235.99	1,945,090.92
0+400.00	21	312,158.49	1,945,045.48
0+500.00	26	312,142.42	1,944,946.78
0+600.00	31	312,139.36	1,944,847.39
0+700.00	36	312,120.97	1,944,753.63
0+800.00	41	312,050.73	1,944,683.44
0+900.00	46	311,952.09	1,944,682.73
1+000.00	51	311,859.64	1,944,660.28
...	...	...	...
8+000.00	401	308,560.15	1,947,569.65
8+100.00	406	308,486.52	1,947,553.85
8+200.00	411	308,435.69	1,947,494.50
8+300.00	416	308,380.34	1,947,565.73
8+400.00	421	308,311.22	1,947,629.98
8+500.00	426	308,283.56	1,947,721.61
8+600.00	431	308,246.11	1,947,803.24
8+700.00	436	308,156.08	1,947,836.41
8+800.00	441	308,069.28	1,947,877.54
8+900.00	446	308,088.53	1,947,963.94
9+000.00	451	308,142.93	1,948,040.29

*Las Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 14 N, se encuentran completas en el Capítulo II de la MIA-R (página 18 a la 20).

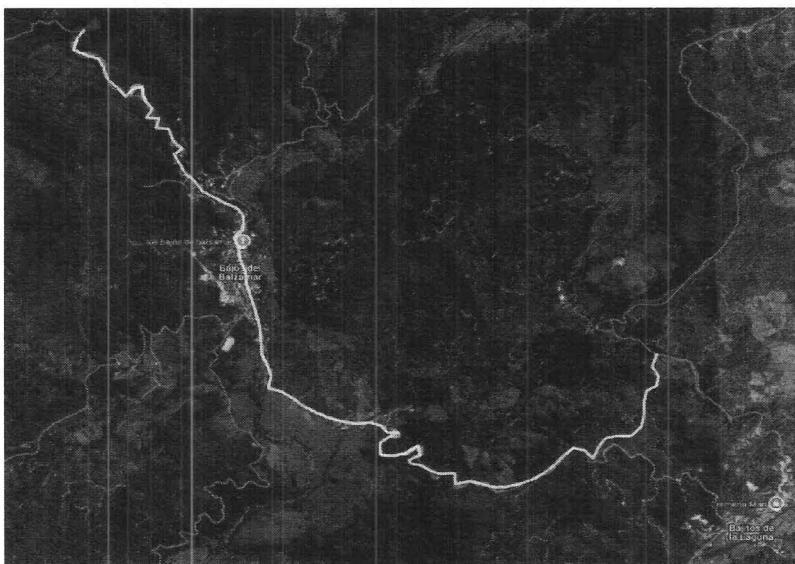


Imagen 1. Fragmento de la imagen satelital del **Proyecto** obtenida en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con las coordenadas proporcionadas por la **Promoviente** en la **MIA-R**.



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 10 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

6. Que los artículos artículo 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del **SIGEIA**³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Técpan de Galeana, estado de Guerrero; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes observaciones:

- A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio⁴ (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 97 (**UAB 97**) denominada "*Cordillera Costera del Centro de Oeste de Guerrero*" perteneciente a la región ecológica 18.17 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que, en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto** y que se vincula con la **Estrategia 30** "*Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional*" en la acción de "*Construir y modernizar la infraestructura carretera para las comunidades rurales, en especial en las más alejadas de los centros urbanos*".
- B. Área Natural Protegida "*Reserva de la Biosfera Sierra Tecuani*" (**ANP Sierra Tecuani**)⁵: el **Proyecto** incide en el polígono del **ANP** de carácter federal.

Que para tal caso resultan aplicables los artículos 3 fracción II, 44, 45, 46 fracción I, 65, 66 fracciones I al VII, 77 de la **LGEEPA**; 45 al 61, 74, 76, 80 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**) y 81 fracciones II, III, y VI del **RISEMARNAT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica, en

³ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

⁴ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ Decreto publicado el ocho de enero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación.

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 11 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

su parte conducente, establecen que, la administración y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP's) será a través de los programas que para tal efecto expida la **SEMARNAT** por conducto de la **CONANP**, en los que se contendrán, los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las **ANP's**, así como la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades a realizarse dentro de las mismas, el cual, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**); asimismo, se requerirá autorización por parte de la **SEMARNAT** para realizar obras y actividades dentro de las **ANP's**, atendiendo al cumplimiento de las reglas administrativas y lo correspondiente a las zonificaciones establecidas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

En éste sentido, mediante el "**DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, el sitio Sierra Tecuani**"⁶ (**DECRETO**) publicado el ocho de enero de dos mil veinticuatro en el DOF por el aquel entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador, se declaró **ANP** el sitio conocido como Sierra Tecuani, con la categoría de reserva de la biosfera, con el fin de proteger bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, estableciendo en dicho **DECRETO**, las obras y actividades que se permiten en el **ANP Sierra Tecuani**, tanto en sus zonas núcleo, así como, en sus zonas de amortiguamiento, en el cual incide el **Proyecto**, como se muestra en la siguiente imagen:

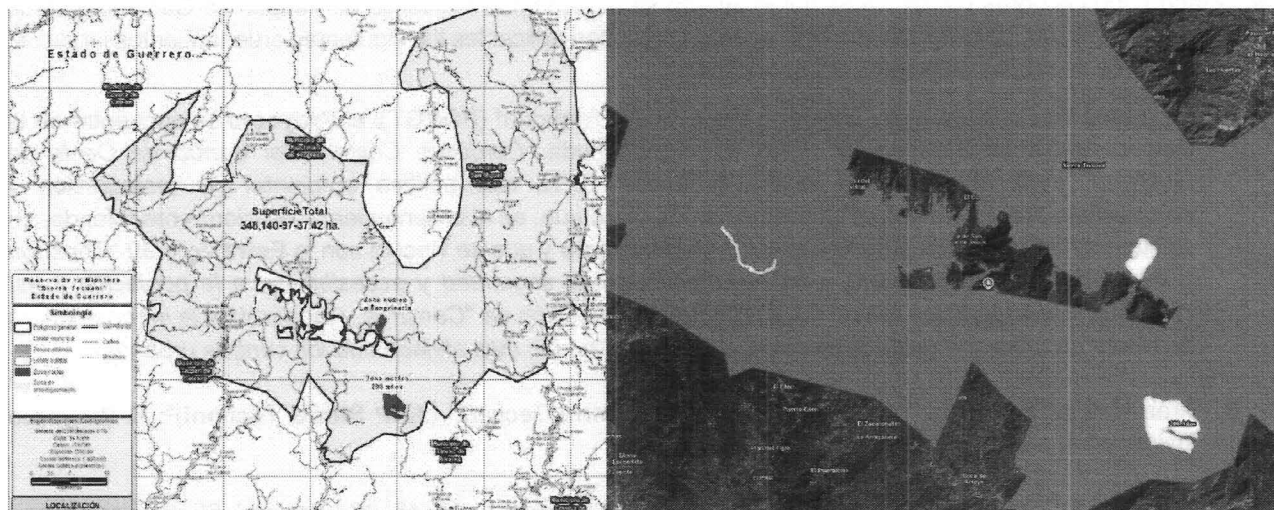


Imagen 2. Zonificación del ANP "Reserva de la Biosfera Sierra Tecuani" (Izquierda) y la incidencia del **Proyecto** dentro del ANP (derecha).

⁶ Publicado el ocho de enero de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación; consultar documento: https://simec.conanp.gob.mx/pdf_decretos/240_decreto.pdf

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 12 de 46



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Por lo que, las obras y actividades que se pretendan realizar en el **ANP Sierra Tecuani**, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos establecidos en el **DECRETO**; mismas que en su parte conducente, establecen lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Los polígonos generales de la reserva de la biosfera Sierra Tecuani se integran por dos zonas núcleo y una zona de amortiguamiento que se subzonifican en el programa de manejo, en términos de los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera Sierra Tecuani, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, del presente decreto y demás disposiciones aplicables...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra Tecuani, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

...

XII. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y...

...

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, le respectiva unidad administrativa de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra Tecuani deben realizarse de conformidad con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

...

XII. El mantenimiento o construcción de infraestructura pública o privada debe realizarse con la aplicación de ecotécnicas de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se debe ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;

XIII. Las obras de infraestructura que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo, y...

...

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la reserva de la biosfera Sierra Tecuani debe ajustarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables. (Sic)

Subrayado por esta DGIRA



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 13 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Al respecto, esta **DGIRA** solicitó las observaciones y/u opinión fundada y motivada de la **CONANP**, a fin de que emitiera sus comentarios acerca del **Proyecto** y no contraviniera con lo establecido en el **DECRETO**; de lo cual, se tiene lo siguiente:

Opinión CONANP:

"(...)"

Análisis Técnico:

...

No obstante, lo anterior, del análisis técnico efectuado a la información presentada se identifican las siguientes observaciones:

I. **En el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna**, El instrumento carece de sustento técnico suficiente para evaluar su viabilidad, toda vez que no especifica el número de individuos a rescatar por especie, ni incluye las metodologías, estimaciones o memorias de cálculo correspondientes...Por otra parte, respecto a la fauna, se considera indispensable complementar el programa garantizando que las acciones de ahuyentamiento..., rescate y reubicación sean ejecutadas de forma controlada por personal especializado, verificando y documentando su desplazamiento hacia sitios seguros y ecológicamente adecuados previo al inicio de la preparación del sitio y construcción.

II. En relación con el **Programa de Restauración Forestal, Suelos y Recursos Hídricos**, se observa que se propone una compensación equivalente a la superficie afectada por el cambio de uso de suelo bajo una relación 1:1...Sin embargo, no se presentan memorias de cálculo, análisis estadísticos, inventarios o criterios técnicos que permitan verificar que dichas relaciones de compensación representan una equivalencia real respecto a las pérdidas ocasionadas por el proyecto, tanto en términos de superficie como del número de individuos por especie afectados. Por tal motivo, se considera necesario incorporar el sustento metodológico correspondiente que permita validar la suficiencia y viabilidad de las acciones de restauración propuestas.

III. Se identifican inconsistencias en la escritura de algunos nombres científicos de las especies reportadas en el documento y sus anexos, por lo que **se recomienda realizar una revisión integral de la nomenclatura taxonómica empleada, verificando su correcta escritura y actualización conforme a referencias taxonómicas reconocidas...**

IV. ...no se describen de manera específica las acciones de manejo, remoción, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final del suelo contaminado que pudiera generarse por dichos incidentes. En consecuencia, se considera necesario complementar la información con los procedimientos de atención y remediación correspondientes, así como las medidas de seguimiento que garanticen la protección del suelo, la vegetación y los recursos hídricos presentes en el área del proyecto

V. Dado que la meta son 9km de modernización (el camino ya existe...

(...)

III. Conclusión

...esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que el Proyecto planteado **ES CONGRUENTE**, con lo planteado en el Decreto del área, y puede llevarse a cabo siempre y cuando se cumplan con las medidas de mitigación, compensación y restauración propuestas, además de tomar en cuenta las recomendaciones vertidas en la presente opinión.

- Iniciar y realizar la supervisión de la obra en coordinación con la Dirección de la RB Sierra Tecuani, notificando el arranque formal de actividades.

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 14 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

- Realizar el trazo y delimitación fiscal del derecho de vía y superficies a intervenir antes de iniciar obras, confinando el material vegetal removido en sitios que no afecten la vegetación circundante.
- Exigir que los bancos de materiales y de tiro cuenten con autorización previa y se ubiquen, preferentemente, fuera del Área Natural Protegida (ANP).
- Instalar señalética acorde al camino, en ambos sentidos con base al manual de identidad de la CONANP, con información preventiva, de orientación ambiental y de conservación de la Reserva.
- Coordinar con el ANP pláticas obligatorias de concientización ambiental para todo el personal que colaborará en el proyecto.
- Censar y marcar los individuos que se encuentren enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, registrando su ubicación y características colocándolos en el vivero temporal.
- Realizar la reforestación en una proporción de 3 a 1, en con especies nativas de área, generando y desarrollando protocolos por especie para que al momento de realizar la plantación se garantice una supervivencia mayor al 85% en un periodo de 24 meses y restaurar la densidad original de la supervivencia intervenida.
- Establecer e implementar una brigada con equipamiento y capacitación por parte del personal del ANP para el ahuyentamiento, rescate y reubicación en hábitats equivalentes.
- Diseñar y operar un Programa de Monitoreo de especies por grupo taxonómico empleando cercados guía y cámaras trampa en puntos críticos, tomando en cuenta las obras de drenaje transversal como pasos de fauna. Mantener un monitoreo biológico por 24 meses.
- Proteger taludes mediante hidrosiembra nativa, mallas o geotextiles según la pendiente y erosividad, evitando la sedimentación de cuerpos de agua. El material combustible sobrante deberá acomodarse en curvas de nivel.
- Respetar los cauces naturales en la colocación de cunetas y vados dirigiendo las corrientes hacia bosques adyacentes. Utilizar materiales y tecnologías de mantenimiento que preserven la permeabilidad del suelo, capten agua de lluvia y generen energía solar.
- Enfocar las acciones de compensación en la ejecución de presas de morillo, reforestaciones para regeneración natural, barreras vivas, cortinas rompevientos, disipadores, limpieza post-lluvia, saneamiento de ecosistemas terrestres/acuáticos y prevención de incendios mediante el equipamiento de brigadas.
- Queda estrictamente prohibido operar maquinaria o abrir nuevas brechas fuera de la franja de afectación autorizada del camino preexistente; el mantenimiento de infraestructura se limitará exclusivamente las rutas existentes.
- Se prohíbe la desecación, dragado, relleno, desvío u obstaculización de cualquier cuerpo de agua o cauce (temporal o permanente). Se prohíbe explícitamente construir zanjas trincheras por alterar la infiltración natural.
- Queda prohibido realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Tecuani:
 - ✓ Colectar, manipular, capturar, cazar, retener o apropiarse de especies, derivados y productos de flora y fauna que se distribuyen de forma natural dentro del área; cortar o marcar árboles y provocar incendios del bosque.
 - ✓ Arrojar o verter cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, en los cauces de agua
 - ✓ Introducir flora y fauna exóticas y/o transportarlas de una comunidad a otra, así como la siembra de semillas o propágulos de especies no nativas dentro del Área Natural Protegida.
 - ✓ El estacionamiento de vehículos en sitios distintos a los autorizados.
 - ✓ Alterar el orden del sitio, portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, mascotas, fármacos o cualquier equipo o método que dañe o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
 - ✓ Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;

Realizar cualquier tipo de actividad diferente a la autorizada dentro del Área Natural Protegida (...)” SicAI respecto, la **Promoviente** deberá atender las observaciones y recomendaciones señaladas por la **CONANP**, para garantizar el debido cumplimiento a la legislación en la materia, debiendo presentar a esta **DGIRA** de las evidencias correspondientes con las cuales ha atendido los requerimientos señalados por la **CONANP** en su opinión técnica.

Y conforme a lo referido anteriormente, una vez analizada la información presentada por la **Promoviente** en la **MIA-R**, la **Información adicional** y de conformidad con la **Opinión CONANP**; esta **DGIRA** identificó que las



2026
año de
Margarita Maza

“Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero”

Centro SICT Guerrero

Página 15 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

obras y actividades del **Proyecto**, son congruentes con los artículos establecidos en el **DECRETO** del **ANP Sierra Tecuani**; en tal virtud, esta **DGIRA** determina lo correspondiente en la presente **Resolución Administrativa**.

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral **6** inciso **A** de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la documentación técnica que integra la **MIA-R** y la **Información adicional**, materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dicho instrumento de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico señalado, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.
- 2) Al respecto de la incidencia en el **ANP Sierra Tecuani** y con lo referido en el numeral **6** inciso **B**, esta **DGIRA** solicito la opinión de la **CONANP** misma que se cita en el inciso ya referido; por lo que; el **Proyecto** resulta congruente con lo establecido en el **DECRETO**, al ubicarse dentro de la zona de amortiguamiento y permitir la construcción de infraestructura pública, siempre y cuando se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables de la misma.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

7. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo y 44 fracciones I, II y III y 45 cuarto párrafo del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-R e Información Adicional**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 16 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

8. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo anterior que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que, para su delimitación, se utilizó un Sistema de Información Geográfica (**SIG**) (ArcGIS 10.3), insertando los ejes del **Proyecto** georreferenciado y añadiendo la carta de microcuencas del *Catálogo de metadatos geográficos de la CONABIO*, como parámetro para la delimitación del **SAR**; dado que, el **Proyecto** incide en las microcuencas "*Bajos del Balsamar*", "*Bajitos de la Laguna*" y "*La Sierrita Bajos de Balsamar*", la poligonal del **SAR** se delimito con el perímetro externo al camino en estas microcuencas, quedando con un perímetro de 46.714 km (cuarenta y seis punto setecientos catorce kilómetros) y una superficie de 6,226.396 ha (seis mil doscientos veintiséis punto trescientos noventa y seis hectáreas).

Cabe señalar que, el **Proyecto** incide además en; la Región Terrestre Prioritaria número 117 (ciento diecisiete) denominada "*Sierra Madre del Sur de Guerrero*" (**RTP 117**), en la Región Hidrológica número 19 (diecinueve) denominada "*Costa Grande*" (**RH19**), en la Cuenca "*Rio Coyuquilla y otros*" (**RH19B**), en la Subcuenca "*Rio Grande o San Luis*" (**RH19Bb**), en el Acuífero número 1221 (mil doscientos veintiuno) denominado "*San Luis*", en una corriente intermitente denominada "*A. Bajos de Balsamar*" y en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) número 20 (veinte) denominada "*Sierra de Atoyac-Bosques de Niebla de Costa Grande*". El **Proyecto** no incide en alguna Región Marina Prioritaria, Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental.

Aunado a lo anterior, esta Unidad Administrativa a través del **SIGEIA**, constató que el polígono de intervención del **Proyecto** se encuentra cerca de localidades indígenas, de la cual, la más cercana se denomina "*Bajos del Balsamar*", por lo que, la **Promoviente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes que se requieran con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes previo al inicio de actividades, para que dicha localidad tenga conocimiento pleno de las obras y actividades en que consiste el **Proyecto**, así como, las medidas de prevención, mitigación y compensación que se implementarán, presentado las

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 17 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

documentales correspondientes con la **CONANP** de que la localidad indígena está a favor del **Proyecto** con copia a esta **DGIRA** que acrediten de ello, a fin de salvaguardar los derechos de las localidades indígenas.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** e **Información Adicional del Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

SUELO.

8.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que el **Proyecto** se ubica en la provincia "*Sierra Madre del Sur*" y en la subprovincia "*Cordillera Costera del Sur*", con un sistema de topoformas de sierra baja y alta; y en el cual, el tipo de suelo donde se desarrollará el **Proyecto** corresponde a "*Bc Cambisol cromático*", el cual posee muy poco carbono orgánico, muy delgado, duro y macizo cuando se seca, que carece de propiedades gleicas y sálicas; asimismo, la **Promovente** manifiesta que el **SAR** no presenta degradación de suelos

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el desmonte de vegetación, uso de maquinaria, excavaciones, compactación y pavimentación del camino; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Tépam de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 18 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 5. Medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.

No. de medida	Tipo de medida	Medida	Etapas
1	Mitigación	Los cortes se ejecutarán de acuerdo con las líneas de proyecto y sin alterar las áreas fuera de los límites de la construcción, los cuales se han diseñado de acuerdo con el proyecto geotécnico para la estabilidad de los taludes y permitir los escurrimientos naturales, además se llevará a cabo la revegetación de los Taludes y Terraplenes. En caso de que debido al grado de inclinación de la ladera no sea posible la revegetación, se deberán considerar obras de ingeniería como obras de anclaje, colocación de geomallas volumétricas etc.	Construcción
2	Remediación	Escarificación del suelo para descompactar en los terrenos de las obras provisionales	Preparación del sitio y construcción
3	Mitigación	Resguardo del suelo fértil para después utilizarlo en las actividades de revegetación.	Todas las etapas
4	Preventiva	Manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos, residuos de tratamiento especial y residuos peligrosos.	Preparación del sitio y construcción
5	Preventiva y correctiva	Las reparaciones mecánicas y carga de combustible deberán realizarse colocando una capa impermeable, puede ser una lona. En caso de presentarse un derrame accidental de una sustancia tóxica se deberá proceder a la limpieza inmediata. El CONTRATISTA dispondrá de personal o terceros contratados a tal fin para retirar y disponer los residuos generados de acuerdo a las normas vigentes. Se deberá de capacitar al personal de la obra para que realicen el correcto manejo de los residuos generados en la obra.	Preparación del sitio y construcción
6	Preventiva	No permitir la instalación del patio de maquinaria y almacén en otro predio del seleccionado	Preparación del sitio
7	Preventiva	Evitar que la maquinaria escurra al suelo lubricante, fluido hidráulico o combustible.	Preparación del sitio y construcción
8	Preventiva	Queda totalmente prohibido arrojar desechos de cualquier tipo a los terrenos aledaños.	Preparación del sitio
9	Preventiva	No almacenar materiales pétreos fuera del derecho de vía y el almacenamiento temporal.	Preparación del sitio
10	Preventiva	Evitar disponer de materiales asfálticos sobre el derecho de vía o fuera de él.	Preparación del sitio
11	Reducción	Para los residuos orgánicos como son cascara de frutas, restos de comida, etc se enterrarán en el suelo en forma de composta.	Preparación del sitio
12	Reducción	Se pedirá a los proveedores de alimentos que no usen o minimicen el uso de unícel y desechables.	Preparación del sitio
13	Reducción	Los materiales productos del desmonte y despalle no quedarán abandonados a un lado del derecho de vía, por lo contrario, serán empleados como abonos en tratamientos de suelo.	Preparación del sitio
14	Preventiva	El combustible y los residuos sólidos y líquidos peligrosos como el aceite, líquido de frenos, estopas impregnadas de alguno de estos líquidos deberán ser dispuestos en contenedores con tapa y rotulados dentro de un almacén mientras son entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas autorizadas por la SEMARNAT para recolectar residuos peligrosos, y así dar cumplimiento a la NOM-052-SEMARNAT-2005.	Construcción
15	Preventiva	Evitar la disposición sobre el suelo de los residuos sólidos producto de los trabajadores, separándolos en reciclables y no reciclables que se pondrán en tambo con tapa y rótulo.	Construcción

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 19 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

16	Preventiva, Reducción	Los bancos de tiro deben ser autorizados por la autoridad ambiental y deberán cumplirse todas las medidas planteadas y requeridas en su autorización.	Construcción
17	Reducción	La disposición de los sobrantes provenientes de la etapa de construcción (residuos de tratamiento especial) deberán colocarse en camiones de volteo tapados con lona, para su reciclado o disposición definitiva en sitios autorizados por SEMARNAREN.	Construcción
18	Reducción	Se recomienda la separación de residuos de manera que puedan destinarse a empresas recicladoras. Los residuos que no pueden ser reciclados podrán ser almacenados en tambos con tapa y rótulos antes de ser dispuestos finalmente en el tiradero intermunicipal de San Jerónimo, el más cercano al proyecto.	Construcción
19	Reducción	Los residuos de comida y fruta deberán depositarse en un foso en el suelo de 1 x 1 x 1 m combinando capa de residuos con tierra y un poco de cal, al abandonar el sitio deberá rellenarse con tierra.	Construcción
20	Reducción	Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en un sitio de tiro autorizado por la autoridad municipal de Tecpán.	Construcción
21	Reducción	Los contenedores de los residuos peligrosos podrán ubicarse temporalmente en un sitio dentro del área de campamento, bajo la sombra.	Construcción
22	Reducción	La empresa constructora deberá darse de alta como pequeña generadora de residuos peligrosos y contactarse con una empresa que disponga estos residuos peligrosos registrados ante la Delegación de la SEMARNAT del estado de Guerrero.	Construcción
23	Reducción	Instalación de sanitarios portátiles, se recomienda instalar 1 letrina por cada 12 trabajadores, contratar una empresa para la limpieza de éstos.	Construcción
24	Preventivas	Mantener libre de basura.	Operación y mantenimiento

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que la **Promovente** no consideró los residuos que se generarán producto del desmonte y despalme de vegetación; así como, el impacto ambiental que se generará durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, que implica la generación de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos y entre otros impactos; por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente y bajo el contexto de las recomendaciones en la **Opinión CONANP**, es necesario complementar las propuestas con las siguientes medidas adicionales:

Tabla 6. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	25	Realizar el trazo y delimitación física del derecho de vía y superficies a intervenir antes de iniciar obras, confinando el material vegetal removido en sitios que no afecten la vegetación circundante, por lo que, no deberá realizar la desecación, dragado, relleno, desvío u obstaculización de cualquier cuerpo de agua o cauce (temporal o permanente). Se prohíbe explícitamente construir zanjas trincheras por alterar la infiltración natural.
	26	Los Bancos de materiales y de tiro que se utilicen durante la realización del Proyecto , deberán contar con autorización y ubicarse preferentemente fuera del ANP Sierra Tecuani .
	27	Proteger los taludes mediante hidrosiembra nativa, mallas o geotextiles según la pendiente y erosividad, evitando la sedimentación de cuerpos de agua. El material combustible sobrante deberá acomodarse en curvas de nivel.

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Tecpán de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 20 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 6. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	28	Queda estrictamente prohibido operar maquinaria o abrir nuevas brechas fuera de la franja de afectación autorizada del camino preexistente; el mantenimiento de infraestructura se limitará exclusivamente las rutas existentes.
	29	Las reparaciones y mantenimiento a la maquinaria, vehículos y equipo, se realizarán en talleres especializados, a fin de no afectar el ANP Sierra Tecuani.
	30	Mantener en buen estado las obras de drenaje para evitar escurrimientos descontrolados, considerando la normatividad aplicable y de acuerdo con las autorizaciones según correspondan.
	31	Restringir el tránsito de maquinaria y/o cualquier vehículo fuera del derecho de vía.
	32	Colocar contenedores para la recolección temporal de residuos generados durante las labores de mantenimiento y en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable vigente; por lo que, no deberá Arrojar o verter cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, en los cauces de agua
	33	Realizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso, en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable vigente, por lo que, deberá implementar confinamientos para los mismos.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

8.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** no realizó una descripción detallada de las características de la calidad del aire; dado que menciona que el trazo del **Proyecto** pasa por zonas semi-rurales, y que por lo tanto, no existe concentración de emisiones de gases originados por fuentes móviles ya que las generadas por los vehículos en circulación son inmediatamente dispersadas por las corrientes de aire; sin embargo, la **Promovente** identificó y realizó un análisis de los impactos y efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la afectación a la calidad del aire por la dispersión del polvo, la generación de ruido por el uso de maquinaria y la emisión de gases contaminantes de efecto invernadero.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, para lo cual, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 21 de 46



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 7. Medidas en materia de aire propuestas por la Promovente.

No. de medida	Tipo de medida	Medida	Etapas
34	Preventiva	Se proveerá a los trabajadores de equipo de seguridad adecuados y limitar los horarios laborales cuando se realicen los trabajos en las áreas urbanas la localidad de los Planes y el Balsamar, igualmente la planta trituradora no deberá ubicarse cercana a los poblados, ni operar en la noche.	Preparación del sitio y construcción
35	Preventiva	Se realizará riego de las áreas despalmadas para disminuir las fuentes de emisión de polvos, cuando se requiera particularmente durante la temporada de secas, mientras se realiza la construcción, para mitigar el impacto de las laderas afectadas por los cortes también se revegetarán los taludes de los cortes garantizando con geomalla aquellas pendientes pronunciadas.	Preparación del sitio y construcción
36	Preventiva	Control de generación de gases GEI, producto de la combustión interna de fuentes móviles y maquinaria pesada	Preparación del sitio, construcción y operación
37	Preventiva	Los vehículos y maquinaria que empleen combustibles derivados del petróleo, contarán con sus respectivos filtros de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado.	Preparación del sitio y construcción
38	Preventiva	Durante las actividades de excavaciones y manejo de materiales, trabajar en un medio húmedo.	Preparación del sitio
39	Preventiva	Se deberá contar con riego de agua en la zona de trabajo para evitar el polvo en el ambiente.	Preparación del sitio y construcción
40	Preventiva	Todos los trabajadores tendrán y harán uso del equipo de protección personal como sus cascos, botas, mascarillas y lentes.	Preparación del sitio
41	Reducción	Todos los camiones que se empleen para transportar materiales como producto de excavación, demolición, o materiales de banco deberán cubrir estos con lonas para evitar la liberación de partículas.	Construcción
42	Reducción	Todos los equipos y maquinarias deberán contar con dispositivos de control de ruido con el objeto de atenuarlo o disminuir el ruido que se genere. Los niveles de ruido no excederán los 85 dB.	Construcción

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación de la calidad del aire, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 8. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.

ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	43	Realizar el mantenimiento y la operación de equipo y vehículos por personal capacitado.
	44	Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.
	45	Agua utilizada para riego deberá provenir de pipas de empresas autorizadas.
	46	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del Proyecto, para corroborar que se encuentren en buen estado.
	47	Vehículos y maquinaria utilizada deberán contar con una bitácora que acredite la realización del mantenimiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 22 de 46



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

AGUA.

8.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEPA**, 1, 2, 3 fracción XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la **RTP 117 "Sierra Madre del Sur de Guerrero"**, en la **RH19 "Costa Grande"**, en la Cuenca "**Rio Coyuquilla y otros (RH19B)**", en la Subcuenca "**Rio Grande o San Luis (RH19Bb)**", en el Acuífero número 1221 denominado "**San Luis**", y en una corriente intermitente denominada "**A. Bajos de Balsamar**". Asimismo, la **Promovente** menciona que el tramo carretero incide sobre 13 (trece) escurrimientos, de los cuales, 2 (dos) son escurrimientos perennes y 11 (once) son intermitentes. En los escurrimientos perennes ubicados en el km 4+073.40 (kilómetro cuatro más setenta y tres punto cuarenta) y km 4+990.10 (kilómetro cuatro más novecientos noventa punto diez), es donde se ubican los puentes (obras de drenaje mayor), del cual solo se consideran trabajos de mantenimiento y conservación. Para el resto del tramo carretero, la **Promovente** contempla la construcción de 30 (treinta) obras de drenaje menor mediante Tubo PEAD de 1.20 m (uno punto veinte metros), junto con las obras complementarias.

Por lo que, derivado de las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales ocasionados sobre el componente agua, generando como principal impacto, la modificación de la calidad del agua, posible contaminación de residuos de manejo especial; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se muestra a continuación:

Tabla 9. Medidas en materia de agua propuestas por la Promovente.			
No. de medida	Tipo de medida	Medida	Etapas
48	Preventiva	No desperdiciar el agua, realizar los riegos por las mañanas y tardes para disminuir la tasa de evapotranspiración y adquirir el agua con concesionarios y el pago justo.	Construcción
49	Preventiva	No se permitirá la disposición de material cerca de los escurrimientos y las obras de drenaje deberán realizarse en época de estiaje	Preparación del sitio y construcción
50	Preventiva	Se prohibirá la disposición de residuos especiales y peligrosos cerca de los escurrimientos, así como no se permitirá el lavado de ollas en las corrientes cercanas, se deberá destinar un espacio para esta actividad desecando el producto para después retirarlo del sitio y disponerlo como residuo especial de la construcción.	Construcción
51	Preventiva	Evitar que la maquinaria escurra al cuerpo de agua lubricante, fluido hidráulico o combustible y evitar en lo posible que la maquinaria pesada cruce directamente dentro de los escurrimientos presentes a lo largo del trazo.	Construcción

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 23 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

52	Preventiva	Queda totalmente prohibido arrojar desechos de cualquier tipo o escombros de la construcción a los canales y corrientes intermitentes.	Construcción
----	------------	--	--------------

Además, dentro de los anexos presentados por la **Promovente** en la **MIA-R** se incluye el **estudio geotécnico**; en el cual, se describen recomendaciones para ejecución del **Proyecto**, mismas que se mencionan a continuación:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

...

La construcción de obras de drenaje se llevará a cabo antes de iniciar la construcción de las terracerías; concluidas tales obras, deberán arrojarse adecuadamente para evitar cualquier daño a la estructura de las mismas durante la construcción.

...

En todo el tramo y en donde lo indique el proyecto las cunetas deberán construirse de concreto hidráulico con una resistencia igual a $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, con un espesor de 8 cm, aproximadamente.

Debe evitarse que la boquilla de aguas debajo de las alcantarillas, descargue sus aguas sobre el talud del terraplén construido.

...

CONTROL DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES

*Cabe resaltar que para que el proceso se lleve a cabo en los tiempos proyectados y dentro de los parámetros de calidad especificados, será necesario que se cuente en todo momento con un **laboratorio de control de calidad**, que garantice la terminación de cada una de las etapas constructivas con el estricto apego a las especificaciones del proyecto.*

Como recomendación adicional, se debe puntualizar que la limpieza superficial de la base hidráulica terminada, es una garantía para la buena aplicación y el éxito de los riegos de impregnación y liga; ya que con una deficiente limpieza de la base aunque los riegos se apliquen correctamente, no se logrará la correcta transición entre base y carpeta (...)" (Sic)

Al respecto, es importante señalar que las observaciones vertidas en dicho estudio, deberán ser observadas y atendidas por la **Promovente** de manera ineludible.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que la **Promovente** no consideró los impactos y efectos a generarse en el ambiente sobre el factor agua durante la etapa de operación y mantenimiento; por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente y bajo el contexto de las recomendaciones en la **Opinión CONANP**, es necesario complementar las propuestas con las siguientes medidas adicionales:



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 24 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 10. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	53	Respetar los cauces naturales en la colocación de cunetas y vados dirigiendo las corrientes hacia bosques adyacentes. Utilizar materiales y tecnologías de mantenimiento que preserven la permeabilidad del suelo, capten agua de lluvia y generen energía solar.
	54	Se prohíbe la desecación, dragado, relleno, desvío u obstaculización de cualquier cuerpo de agua o cauce (temporal o permanente). Se prohíbe explícitamente construir zanjas trincheras por alterar la infiltración natural.
Preparación del sitio y construcción	55	Las obras menores de drenaje deberán diseñarse de acuerdo con los Estudios Hidráulico-Hidrológicos para Puentes, establecidos en la NORMATIVA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE N.PRY.CAR.1.06.001/A8 y acatando las recomendaciones del estudio geotécnico .
	56	Dejar libres los escurrimientos de cualquier material extraño, para que no haya afectaciones al flujo y dinámica del agua.
	57	Las aguas residuales resultantes de la ejecución del Proyecto y generada de los sanitarios portátiles, deberán ser transportadas por la empresa ejecutora del Proyecto , quien después de darle un tratamiento previo, se hará cargo de su destino final.
Preparación del sitio y construcción. Operación y mantenimiento.	58	En caso de derrames de combustibles en las cuencas de los escurrimientos, se llevará a cabo una biorremediación del suelo y el agua, la cual deberá ser realizada por una empresa especializada en la materia.
Operación y mantenimiento	59	Realizar la limpieza de las obras de drenaje, a fin de evitar obstrucciones.
	60	Monitoreo de las obras de drenaje, para asegurar su funcionalidad.

En razón de lo anterior, la presente **Resolución Administrativa** no ampara a la **Promovente** para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas; asimismo, deberán extremarse las medidas de manejo y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por el desarrollo del **Proyecto**, así como, de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria y equipo, que podrían contaminar cuerpos de agua superficial y/o subterránea; lo anterior, de conformidad a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones.

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

8.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

8.4.1.FLORA

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, realizó la descripción del **SAR**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 25 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de Asentamientos humanos (**AH**), Pastizal cultivado (**PC**), Bosque de pino-encino (**BPQ**), Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino (**VSa/BP**) y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino (**VSa/BPQ**).

Para determinar la diversidad de especies de vegetación en el **SAR** del **Proyecto**, la **Promovente** menciona en la **MIA-R e Información adicional** que realizó 2 (dos) muestreos en dos temporadas (septiembre 2023 y agosto 2024); en los cuales, aplico la misma metodología de muestreo en 6 (seis) sitios para cada temporada, la metodología consistió en realizar transectos de manera aleatoria dentro del **SAR**; dichos transectos de un tamaño de 20.00 m x 25.00 m (veinte metros por veinticinco metros) y una superficie de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados); en cada transecto se realizaron subtransectos para el diferente muestreo de estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo.

Con base en la metodología descrita anteriormente, se determinó que la composición florística del **SAR** para el estrato arbóreo, está compuesta por 26 (veintiséis) especies, de las cuales, se tiene a la especie *Carpinus caroliniana* (Lechillo) bajo la categoría de riesgo *Amenazada* dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; para el estrato arbustivo, se registraron 25 (veinticinco) especies, de las cuales, la especie *Saurauia serrata* (Magueyito) se encuentra en la categoría de riesgo *sujeta a protección (Pr)* de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; y para el estrato herbáceo, se registraron 25 (veinticinco) especies, ninguna dentro de alguna categoría de riesgo.

Y para la realización del **Proyecto**; se prevé la afectación a 71 especies, de las cuales, *Saurauia serrata* es la única dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 11. Especies de flora afectadas por el Proyecto y su estatus.			
No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus
1	<i>Vismia baccifera</i>	Achiotillo	-
2	<i>Ludwigia octovalvis</i>	Calavera	-
3	<i>Calea urticifolia</i>	Hierba amarga	-
4	<i>Quercus crassifolia</i>	Encino colorado	-
5	<i>Baccharis trinervis</i>	Cortadillo	-
6	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	-
7	<i>Lobelia laxiflora</i>	Aretitos	-
8	<i>Quercus salicifolia</i>	Encino	-
9	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino lacio	-
10	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	-
11	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino ocote	-
12	<i>Cissus verticillata</i>	Tripa de vaca	-
13	<i>Quercus glaucescens</i>	Encino blanco	-
14	<i>Myrsine juergensenii</i>	Naranjillo	-
15	<i>Coccocypselum hirsutum</i>	Mortño de culebra	-
16	<i>Bejaria aestuans</i>	Madroño de agua	-
17	<i>Mangifera indica</i>	Mango	-
18	<i>Quercus glaucooides</i>	Encino prieto	-
19	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota	-
20	<i>Sida rhombifolia</i>	Tlamate	-
21	<i>Clethra macrophylla</i>	Marangola	-
22	<i>Furcraea longeva</i>	Tehuizotl	-
23	<i>Vernonanthura patens</i>	Flor cuaresma	-
24	<i>Ardisia compressa</i>	Capulín agrio	-

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 26 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

25	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Guarumo	-
26	<i>Gonzalagunia panamensis</i>	Granadillo	-
27	<i>Arthrostemma ciliatum</i>	Acedillo	-
28	<i>Cupania dentata</i>	Canilla de venado	-
29	<i>Inga eriocarpa</i>	Vinillo	-
30	<i>Asclepias curassavica</i>	Venenillo	-
31	<i>Calliandra grandifolia</i>	Cabellos de ángel	-
32	<i>Saurauia serrata</i>	Magueyito	Pr.
33	<i>Piper aduncum</i>	Matico	-
34	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble rosa	-
35	<i>Phytolacca rivinoides</i>	Jaboncillo	-
36	<i>Heliconia rostrata</i>	Lorito	-
37	<i>Siparuna trecaphora</i>	Limoncillo	-
38	<i>Russelia sarmentosa</i>	Flor mirto	-
39	<i>Andira inermis</i>	Cuastololote	-
40	<i>Diphysa americana</i>	Flor gallito	-
41	<i>Bromelia pinguin</i>	Piñuela	-
42	<i>Motanoa grandiflora</i>	Achual	-
43	<i>Euphorbia heterophylla</i>	Lechero	-
44	<i>Mimosa pudica</i>	Dormilona	-
45	<i>Lantana camara</i>	Cinco negritos	-
46	<i>Dianthera secunda</i>	Insulina	-
47	<i>Centratherum punctatum</i>	Siempre viva	-
48	<i>Clidemia capitellata</i>	Mortño	-
49	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Apanico	-
50	<i>Syzygium jambos</i>	Manzana rosa	-
51	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Cuahulote	-
52	<i>Cuphea appendiculata</i>	Cuphea	-
53	<i>Conostegia xalapensis</i>	Capulincillo	-
54	<i>Casearia sylvestris</i>	Botoncillo	-
55	<i>Quercus castanea</i>	Encino roble	-
56	<i>Musa paradisiaca</i>	Plátano	-
57	<i>Begonia heracleifolia</i>	Cachimba	-
58	<i>Piper amalago</i>	Cordoncillo hoja	-
59	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nananché	-
60	<i>Miconia laeviagata</i>	Pajarito	-
61	<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	-
62	<i>Piper auritum</i>	Hoja santa	-
63	<i>Bomarea hirtella</i>	Arete de la india	-
64	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-
65	<i>Xanthosoma robustum</i>	Hoja elegante	-
66	<i>Zingiber officinale</i>	Jengibre	-
67	<i>Gliricidia sepium</i>	Cacahuananche	-
68	<i>Buddleja americana</i>	Tepozán	-
69	<i>Dahlia coccinea</i>	Dalia roja	-
70	<i>Rumfordia floribunda</i>	Tacote amarillo	-
71	<i>Bidens pilosa</i>	Achual blanco	-

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas, teniendo contemplados impactos derivados de la pérdida y disminución de vegetación, así como el cambio en la distribución y condiciones de hábitat de especies dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de lo cual, en la **MIA-R** e **Información adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 27 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 12. Medidas en materia de flora propuestas por la Promovente.

No. de medida	Tipo de medida	Medida	Etapas
61	Mitigación	Acciones de rescate y reubicación de flora silvestre.	-
62	Compensación	Restauración forestal en una superficie de 5.10 ha con especies nativas de la zona, de las cuales se seleccionaron las siguientes: <i>Pinus Oocapa</i> , <i>Pinus pseudostrobus</i> , <i>Quercus glaucoides</i> y <i>Quercus magnoliifolia</i> .	Preparación del sitio
63	Preventiva	El desmonte se realizará de forma manual y mecánica queda prohibido el uso de químicos y fuego	Preparación del sitio
64	Preventiva	Colocar señalamientos de letreros alusivos al cuidado del medio ambiente para informar a los trabajadores y pobladores.	Construcción, Operación y mantenimiento
65	Compensación	El banco de tiro deberá reforestarse, podrá usarse material del despalme para mejorar el suelo y asegurar la supervivencia de las plantas en estos sitios.	Construcción

No obstante, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que la **Promovente** no consideró la afectación a la especie *Saurauia serrata* (Magueyito) que se encuentra en la categoría de riesgo *sujeta a protección (Pr)* de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente y bajo el contexto de las recomendaciones en la **Opinión CONANP**, es necesario complementar las propuestas con las siguientes medidas adicionales:

Tabla 13. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.

ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	66	Coordinar con el ANP Sierra Tecuani pláticas obligatorias de concientización ambiental para todo el personal que colaborará en el Proyecto .
	67	Realizar la reforestación en una proporción de 3 a 1 , en con especies nativas de área, generando y desarrollando protocolos por especie para que al momento de realizar la plantación se garantice una supervivencia mayor al 85% en un periodo de 24 meses y restaurar la densidad original de la supervivencia intervenida. A lo anterior, se prohíbe la introducción de flora y fauna exóticas y/o transportarlas de una comunidad a otra, así como la siembra de semillas o propágulos de especies no nativas dentro del ANP Sierra Tecuani .
	68	Establecer e implementar una brigada con equipamiento y capacitación por parte del personal del ANP Sierra Tecuani para el rescate y reubicación de la flora en hábitats equivalentes.
	69	Las acciones para efectuar el despalme y desmonte se restringirán únicamente a la superficie requerida por el Proyecto , evitándose daños mayores a la vegetación del entorno.
	70	Queda prohibido utilizar los fustes de los árboles que no sean derribados para cualquier actividad ajena a la construcción u otras actividades.
	71	Censar y realizar el rescate y reubicación para las especies que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 , registrando su ubicación y características, por lo que, se prohíbe coleccionar, manipular, capturar, cazar, retener o apropiarse de especies, derivados y productos de flora que se distribuyen de forma natural dentro del área; cortar o marcar árboles y provocar incendios del bosque.
	72	Cuando se realicen los colados y/o pavimentación, se deberán adoptar medidas para prevenir derrames accidentales sobre la vegetación. Además de cuidar que los derrames accidentales que lleguen a presentarse, sean retirados de inmediato para no afectar estas áreas.
	73	Enfocar las acciones de compensación en la ejecución de presas de morillo, reforestaciones para regeneración natural, barreras vivas, cortinas rompevientos, disipadores, limpieza post-luvia, saneamiento de ecosistemas terrestres/acuáticos y prevención de incendios mediante el equipamiento de brigadas.

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 28 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Aunado a lo anterior considerando que, la **Promovente** manifestó la afectación de una superficie de 5.10 ha (cinco punto diez hectáreas) de vegetación de tipo Bosque de pino-encino (**BPQ**), Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino (**VSa/BP**) y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino (**VSa/BPQ**), para el **CUSTF**; por lo que, el **Proyecto** deberá contar con la autorización correspondiente para realizar dicho cambio uso de suelo; en concordancia con lo anteriormente descrito, y con el fin de garantizar la conservación del subcomponente flora silvestre, la **Promovente** deberá realizar las gestiones correspondientes previo al desmonte de la vegetación y de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, a efecto de obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo el **CUSTF**, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**); asimismo, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

8.4.2.FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** manifestó que se llevaron a cabo recorridos diurnos en el **SAR**, área de influencia (**AI**) y área del **Proyecto** (**AP**), con observaciones directas e indirectas mediante el rastreo de excremento, huellas, canto y madrigueras. Para el muestreo, se establecieron puntos fijos de observación, 5 (cinco) en el trazo del **Proyecto**, además de una caminata en todo el eje; y se aplicaron diferentes metodologías de muestreo de acuerdo al grupo faunístico correspondiente; la identificación de los individuos se realizó con guías y claves taxonómicas de zoología, además de tomar como base la **NOM-059-SEMARNAT-2010** para identificar aquellas especies con algún estatus de protección y riesgo.

Con base en la metodología anteriormente descrita, se registró un total de 72 (setenta y dos) especies para el **SAR**, de las cuales, *Lithobates forreri* (Pr), *Sceloporus stejnegeri* (Pr), *Crotalus culminatus* (Pr), *Buteogallus anthracinus* (Pr), *Amaurospiza concolor* (P), *Myadestes occidentalis* (Pr) se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; mientras que para el **AI** y **AP**, se registraron 36 (treinta y seis) especies, ninguna bajo alguna categoría de riesgo, mismas que se enlistan a continuación:

Tabla 14. Especies de fauna afectadas por el Proyecto y su estatus.			
No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus
Clase Amphybia			
1	<i>Rhinella horribilis</i>	Sapo gigante	-
2	<i>Incilius occidentalis</i>	Sapo de los pinos	-
3	<i>Craugastor augusti</i>	Rana ladadora amarilla	-
4	<i>Craugastor mexicanus</i>	Rana ladadora mexicana	-
Clase Reptilia			
5	<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo pañuelo del Pacífico	-
6	<i>Sceloporus horridus</i>	Lagartija espinosa del Pacífico	-

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 29 de 46



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

7	<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija espinosa de cola larga	-
8	<i>Plestiodon brevisrostris</i>	Eslizón chato	-
9	<i>Holcosus undulatus</i>	Lagartija arcoíris	-
Clase Aves			
10	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote negro	-
11	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapata pijuy	-
12	<i>Columbina inca</i>	Tórtola cola larga	-
13	<i>Piranga flava</i>	Piranga encinera	-
14	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	-
15	<i>Melanotis caerulescens</i>	Mulato azul	-
16	<i>Basileuterus rufifrons</i>	Chipe gorra canela	-
17	<i>Melospiza lincolni</i>	Gorrión de Lincoln	-
18	<i>Spizella passerina</i>	Gorrión cejas blancas	-
19	<i>Aimophila ruficeps</i>	Zacatonero corona canela	-
20	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	-
21	<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero de collar	-
22	<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero brincador	-
23	<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Papamoscas tirano	-
24	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas garganta ceniza	-
25	<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito común	-
26	<i>Megarynchus pitangua</i>	Luis pico grueso	-
27	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bienteveo común	-
28	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano chibu	-
29	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano piriri	-
30	<i>Empidonax affinis</i>	Papamoscas pinero	-
31	<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas negro	-
32	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	-
Clase Mammalia			
33	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	-
34	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-
35	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	-
36	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla ciente rojo	-

En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que se generarán serán la disminución del hábitat y recursos de la fauna, efecto barrera para la movilización, atropellamientos, disminución de especies; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 15. Medidas en materia de fauna propuestas por la Promovente.			
No. de medida	Tipo de medida	Medida	Etapas
74	Prevención y mitigación	Implementación del Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, se realizará el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna. Se restituirá la vegetación como medida compensatoria en la etapa de abandono para crear nuevamente un hábitat para la fauna desplazada.	Preparación del sitio y construcción
75	Preventiva	Ahuyentamiento de la fauna al inicio de los trabajos, implementación del Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. Capacitación a los trabajadores y pláticas de sensibilidad ambiental para que permitan el libre tránsito de la fauna.	Preparación del sitio y construcción

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 30 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

76	Prevención y mitigación	Adaptación de pasos de fauna en áreas conservadas y con mayor actividad de fauna y colocación de señalamientos que indiquen el respeto hacia la fauna silvestre.	Operación
77	Preventiva	Antes de efectuar cualquier actividad se efectuará trabajos de ahuyentar fauna en el área de trabajo.	Preparación del sitio
78	Preventiva	Queda absolutamente prohibido la cacería, pesca o la captura de especies.	Preparación del sitio, Construcción

Asimismo, la **Promovente** contempla la instalación de pasos de fauna, proponiendo 5 (cinco) obras con características que favorecerán el desplazamiento de la fauna y la conectividad ecológica.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso fauna, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 16. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NUMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	79	Prohibido el uso de armas de fuego, químicos cebos, venenos o trampa mecánica para el ahuyentamiento, rescate y/o eliminación de la fauna.
	80	Censar los individuos que se encuentren enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , registrando su ubicación y características, por lo que, se prohíbe coleccionar, manipular, capturar, cazar, retener o apropiarse de especies de fauna.
	81	Establecer e implementar una brigada con equipamiento y capacitación por parte del personal del ANP Sierra Tecuani para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna en hábitats equivalentes.
	82	Adaptar las obras de drenaje para un funcionamiento mixto, como pasos de fauna.
	83	Prohibida la instalación de vallado y/o uso de malla venadera paralela a la infraestructura y en los pasos de fauna.
	84	Monitorear continuamente de las áreas de mayor cruce de fauna a fin de identificar las áreas donde se deberán colocar nuevos reductores de velocidad con el fin de evitar accidentes.
	85	Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando la presencia de fauna en el Proyecto y el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos y permitidos por la CONANP .
Preparación del sitio y construcción, Operación y mantenimiento.	86	Diseñar y operar, con acompañamiento de la Dirección del ANP Sierra Tecuani , un Programa de Monitoreo de especies por grupo taxonómico empleando cercados guía y cámaras trampa en puntos críticos, tomando en cuenta las obras de drenaje transversal como pasos de fauna; y manteniendo un monitoreo biológico.
Operación y mantenimiento	87	Limpieza y monitoreo continuo de los pasos de fauna.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

9. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 31 de 46



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, en el **AP** de acuerdo a lo manifestado por la **Promoviente** en la **MIA-R**, se tiene registrada una especie de flora en el **AP** clasificada en la categoría de *sujeta a protección especial* conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportó la especie antes referida, así como la incidencia sobre una corriente de agua, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23, 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales y zonas federales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, se sujeta a la **Promoviente** a que consulte a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación con las obras y actividades del **Proyecto**, por lo que, la **Promoviente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para su ejecución.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

ÚNICA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones II, 4 fracciones I y II, XIX y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como, que la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación en las cuales puede incluir medidas enfocadas a la restauración ambiental, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 32 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

relevantes que generen beneficios iguales o superiores. En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PNRA**)⁷, el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y la preservación de los servicios ambientales. Al respecto, la **Promoviente** propone llevar a cabo la compensación de restauración forestal en una superficie de 5.10 ha (cinco punto diez hectáreas) con especies nativas de la zona, de las cuales, consideró las especies *Pinus Oocarpa*, *Pinus pseudostrobus*, *Quercus glaucoides* y *Quercus magnoliifolia*, derivado del **CUSTF** que requiere por la ejecución de las obras ya actividades del **Proyecto**; lo anterior, bajo lo manifestado en el capítulo VI de la **MIA-R** del **Proyecto**.

En este sentido, esta **DGIRA** identificó que, a nivel de ecosistema, las medidas propuestas no consideran adecuadamente los impactos residuales y acumulativos a escala regional, derivados de la fragmentación del hábitat, la pérdida de conectividad ecológica y la presión antrópica creciente en la zona, la afectación a la hidrología, lo que contribuye a la degradación progresiva del paisaje. Lo anterior, resulta importante por la presencia de especies bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en el sitio de intervención del **Proyecto**, así como la incidencia de una **ANP** en zona de amortiguamiento, por lo que no se identifican elementos suficientes que demuestren una visión integral de la medida propuesta por la **Promoviente**, particularmente en lo relativo a las soluciones para sustituir o compensar funciones ecológicas del ecosistema impactado.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo un análisis multidisciplinario, en la **Opinión CONAP** por la **CONANP** propuso medidas equivalentes por el **CUSTF** que pretende realizar la **Promoviente**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

(...)

III. Conclusión

...esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que el Proyecto planteado **ES CONGRUENTE**, con lo planteado en el Decreto del área, y puede llevarse a cabo siempre y cuando se cumplan con las medidas de mitigación, compensación y restauración propuestas, además de tomar en cuenta las recomendaciones vertidas en la presente opinión...

- Instalar señalética acorde al camino, en ambos sentidos con base al manual de identidad de la CONANP, con información preventiva, de orientación ambiental y de conservación de la Reserva...
- Realizar la reforestación en una proporción de 3 a 1, en con especies nativas de área, generando y desarrollando protocolos por especie para que al momento de realizar la plantación se garantice una supervivencia mayor al 85% en un periodo de 24 meses y restaurar la densidad original de la supervivencia intervenida.
- Diseñar y operar un Programa de Monitoreo de especies por grupo taxonómico empleando cercados guía y cámaras trampa en puntos críticos, tomando en cuenta las obras de drenaje transversal como pasos de fauna. Mantener un monitoreo biológico por 24 meses...
- Enfocar las acciones de compensación en la ejecución de presas de morillo, reforestaciones para regeneración natural, barreras vivas, cortinas rompevientos, disipadores, limpieza post-lluvia, saneamiento de ecosistemas terrestres/acuáticos y prevención de incendios mediante el equipamiento de brigadas..." (Sic)

⁷ Disponible en la página electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030?idiom=es>





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

En este sentido, esta **DGIRA** determina que si bien es cierto que las medidas de compensación propuestas por la **Promovente** resultan adecuadas en cuanto a que constituyen una aportación parcial para resarcir los efectos adversos ocasionados a los ecosistemas, también lo es que, las mismas no resultan suficientes, toda vez que carecen de la integralidad necesaria para alcanzar una compensación efectiva y proporcional a los impactos y efectos generados, por lo que, solicitó la opinión técnica respecto a las acciones y/o recomendaciones para la compensación dirigida a acciones de restauración propuesta por la **Promovente** con la **DGRA**, conforme al contexto del **Resultando X. Tabla 1.**; sin embargo, feneció el plazo de respuesta por la misma conforme a lo señalado en el **Resultando XIII.** de la presente **Resolución Administrativa**, en consecuencia, esta Unidad Administrativa considera que la **Promovente** en atención a la proporcionalidad de los efectos adversos derivados de la implementación del **Proyecto**, conforme a lo previsto en la presente **Resolución Administrativa**, así como al principio de responsabilidad que le impone la obligación de compensar los impactos residuales generados, en observancia del principio de no regresión ambiental, deberá coordinarse con la **DGRA** respecto a las medidas de compensación propuestas por la **CONANP** si son suficientes y equivalentes por el impacto y efecto del **CUSTF** del **Proyecto** para su implementación, a fin de concretar la medida y asegurar su ejecución conforme a los objetivos del **PNRA**. Aunado a lo anterior, deberá realizar el Estudio Técnico Económico, en el que se incluyan los montos a destinar para cada una de las actividades y acciones a ejecutar para la restauración correspondiente.

En caso de que **DGRA** determine si las medidas de restauración y compensación propuestas por la **CONANP** y la **Promovente** no son equivalentes al impacto que generará las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá de coordinarse con la **CONANP** de las nuevas acciones de restauración que solicita la **DGRA** a fin de que estén enteradas y se pronuncien bajo su competencia al estar situado el **Proyecto** en una **ANP**, por lo que, la **Promovente** deberá informar previamente a esta **DGIRA** de lo establecido o acordado entre ambas Instancias, para que en su caso este en la posibilidad de determinar lo correspondiente o en su caso un cambio de medida ambiental.

11. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, la **Información adicional** presentada y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

12. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 34 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

12.1 La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; así como, a las estrategias dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana establecidas en la **Estrategia 30**, que establece "*Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional*", asimismo, lo establecido en el **DECRETO** del **ANP** "*Reserva de la Biosfera Sierra Tecuani*", en el cual, **CONANP** emitió su opinión y observaciones a la ejecución del **Proyecto**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

12.2 El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

12.3 Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales descritos en la presente **Resolución Administrativa**, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, la **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** descritas en la presente **Resolución Administrativa**.

12.4 Finalmente, esta **DGIRA** determina que la ejecución del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

12.5 El **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, con lo referido en el **CONSIDERANDO 9**, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 35 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones I, VII, X y XI, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracción XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B), O), R) y S), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al XIII** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 12** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente**, por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, la **Información adicional** presentada y las opiniones técnicas proporcionadas, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al XIII**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS del 1 al 12**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales 12 al 12.5, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-R** del

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 36 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Proyecto y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades del **Proyecto**, bajo en el contexto del **CONSIDERANDO 5** incisos **a) b) y c)**, siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **6 (seis) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 20 (veinte) años para la operación y mantenimiento**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud con el correspondiente trámite, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS I al XIII**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del 1 al 12, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales 12 al 12.5, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** siguientes:

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 37 de 46



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 17. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante un informe de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 8 al 8.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, la Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de cumplimiento y en el informe final .
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por la Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de cumplimiento y en el informe final .

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 38 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 17. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
6.	Implementar el Programa de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, para lo cual, deberá establecer e implementar una brigada con equipamiento y capacitación por parte del personal del ANP y considerar lo siguiente: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida; Además, de las acciones con su debida evidencia por el personal del ANP.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de cumplimiento y en el informe final.
7.	La implementación de Pasos de Fauna funcionales para anfibios, reptiles y mamíferos de acuerdo con las necesidades de fauna silvestre registradas en el sitio del Proyecto, deberán contar con la aprobación, visto bueno o dictamen	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 39 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 17. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	favorable otorgado por la DGVS; atendiendo y cumpliendo las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha dirección en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones del programa de pasos de fauna, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Contar con condiciones estructurales que minimicen la perturbación humana en la vegetación existente. b. Ubicar en puntos estratégicos del territorio, preferentemente en donde se hayan ubicado rutas naturales de tránsito o corredores biológicos potenciales. Lo anterior, deben ser diseñados por especialistas en la materia. c. Justificación técnica de la ubicación de los pasos de fauna, determinada por los especialistas, considerando los factores bióticos y abióticos. d. Coordenadas de la ubicación de su instalación. e. Monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna aéreos y terrestres. f. Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. g. Cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe. h. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna.	obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Implementar, un programa de reforestación y acciones de restauración bajo en el contexto de la CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL de la presente Resolución Administrativa en coordinación de la DGRA y CONANP, siguiendo las observaciones y recomendaciones señaladas, para lo cual la Promoviente deberá: • Indicar la ubicación final del polígono de restauración y/o reforestación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml). • Describir las características ambientales de dicho polígono, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años, en caso de ser aplicado en acciones de reforestación. • Presentar la ubicación final de las especies rescatadas y reubicadas; así como, de las que serán plantadas en su formato coordenadas UTM y formato shapefile o kml.. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. 1) Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de rescate, reubicación y plantación de las especies. 2) Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados, reubicados 7/o plantados. 3) Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de cumplimiento y en el informe final.

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 40 de 46



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 17. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	4) Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. 5) Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales. En caso de acciones de restauración determinadas por la DGRA y en coordinación con la CONANP , deberá evidenciar dichas acciones a través de las documentales emitidas por dicha Instancia que acrediten su cumplimiento.	
9.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto que cruce por cuerpos de agua o las corrientes intermitentes, a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto ; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua presentes en el sitio.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de cumplimiento y en el informe final .
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de cumplimiento y en el informe final .
11.	Acreditar que no se afectó la vegetación existente por las obras del Proyecto , tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Evidencia fotográfica previo al inicio, durante la ejecución y al finalizar las actividades.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
12.	Colocar señalamientos acorde al camino, en ambos sentidos con base al manual de identidad de la CONANP , con información preventiva, de orientación ambiental y de conservación de la Reserva y que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promoviente deberá, en coordinación con la Dirección del ANP Sierra Tecuani , mantener monitoreos biológicos en los pasos de fauna y/o en puntos estratégicos señalados por la Dirección, a fin de garantizar la funcionalidad de dichos pasos y la no afectación a la fauna local.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
14.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
15.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 41 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Tabla 17. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

B. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento de la presentación de dos informes semestrales o su informe final, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dicho informe de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

C. La **Promovente** deberá gestionar los trámites correspondientes y estar en coordinación con la Dirección del **ANP Sierra Tecuani** de la supervisión de las obras y actividades del **Proyecto**, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** y durante su ejecución.

En caso de que la Dirección del **ANP Sierra Tecuani** indique un cambio del trazo del **Proyecto** a la **Promovente** durante las actividades de la misma, deberá informarlo por escrito a esta **DGIRA** y en su caso solicitar el trámite de modificación del **Proyecto** para su respectiva evaluación en materia de impacto ambiental y determinar lo correspondiente.

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 42 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5623 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

D. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, para las obras que en su caso incidan en cauces o zonas federales. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previa a la realización de las acciones pretendidas.

E. En caso de que en las inmediaciones del trazo del **Proyecto** se encuentren comunidades indígenas, la **Promovente**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la **UCPAST** de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta pública y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto** o si se requiere de la modificación del trazo para su valoración en materia de impacto ambiental; presentado las documentales correspondientes cotejadas que para su efecto emita el **INPI**, previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto** y dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención.

O bien, en su caso, la **Promovente** deberá justificar mediante un documento técnico-jurídico que no existen comunidades indígenas en las inmediaciones del **Proyecto** catalogadas por el **INPI** y que las localidades que incidan el **Proyecto** estén a favor de su ejecución.

F. La **Promovente** deberá de obtener por excepción de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSyOE** para una superficie de 5.10 ha (cinco punto diez hectáreas); o bien, lo que determine la **DGGFSyOE** previo al inicio de las obras; presentando copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta **DGIRA** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su obtención, cuyas superficies autorizadas deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental. El plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud de la **Promovente**.

G. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos,

Asimismo, en caso de que la **Promovente** requiera de un cambio de titularidad y de la transferencia de los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, deberá dar aviso a esta **DGIRA**, presentando el trámite SEMARNAT-04-009 y los requisitos solicitados en dicho Formato.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución**

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Tépica de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 43 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

Administrativa por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (ETE) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

I. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Tépam de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 44 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y de la **Información adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, de la **Información adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 45 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

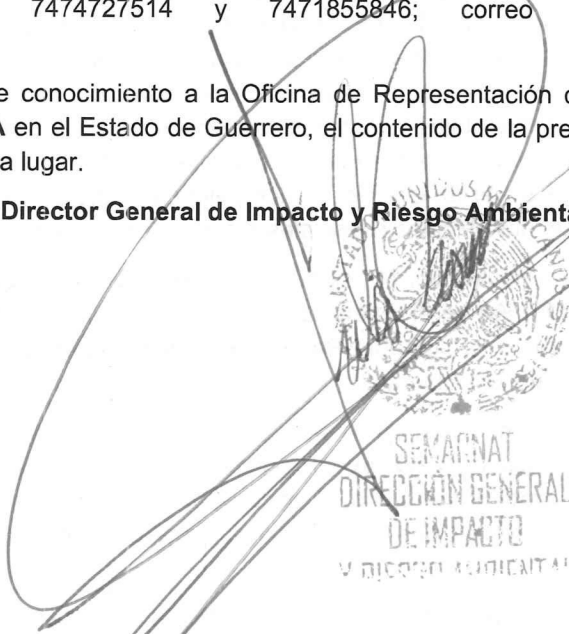
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06607-26

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente, Representante legal** o a las personas autorizadas para tal efecto, a los CC. Sindi Paola Vázquez Navarrete y Areli Marcelina González Garrido; en el domicilio Avenida de la Juventud sin número, esquina Dr. Gabriel Leyva Alarcón, Edificio A, Piso 1, código postal 39090, Colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero o Avenida Gobernadores, andador 1, interior 21, colonia jacarandas, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero o [REDACTED]

teléfono: 5557239300, 7474727514 y 7471855846; correo electrónico: ralarcon@sct.gob.mx, [REDACTED]

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.


SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2024V0010 Bitácora: 09/MG-0122/03/24, DGIRA: DGIRA2402764, DGIRA2404007, DGIRA2404008, DGIRA2408213, DGIRA2621593, DGIRA2623328.

Elaboró.
AGM

Revisó. /Vo. Bo.
EVR

Validó.
JAGV / LAPA



2026
año de
Margarita Maza

"Camino Bajitos de la Laguna – El Balsamar, tramo del km 0+000 al km 9+000 con una meta de 9.00 km, ubicado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 46 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat